SELLO 4º
40 Mrs

POR LA GRACIA DE DIOS Y LA CONSTITUCION REINA DE LOS ESPAÑOLES 1842

AÑO DE
1842.

Censos

Se vió un oficio de D. Luis Lapetibuan de esta vecindad y cuenta, fecha, cuia del cabildo en que consulta el juzgado de 1ª instancia de Alcalá sobre la cantidad de los réditos de los censos pertenecientes a la capellanía de D. Pedro Martinez de Larrinaga y que se le reclaman en virtud de providencia de vista de la Sala de Alcaldes de Casa y Corte; y siendo conveniente que se declare si los réditos de los censos pertenecientes a dicha capellanía deben satisfacerse con arreglo a la ley de 3 de Febrero de 1823 o con arreglo a la de 29 de Junio de 1837, y si en el primer caso deben abonarse los réditos vencidos desde la publicación de la ley de 1837 hasta la fecha, o solo los que se devenguen desde la publicación de la ley de 1823 hasta la de 1837, la Diputación provincial, oido el dictamen de su contaduría de fondos provinciales, acordó que se manifieste al juzgado de 1ª instancia de Alcalá que los réditos de los censos pertenecientes a la capellanía de D. Pedro Martinez de Larrinaga deben satisfacerse con arreglo a la ley de 3 de Febrero de 1823, y que por consiguiente solo deben abonarse los réditos devengados desde la publicación de esta ley hasta la de 1837.

Contaduría provincial

Vióse el Decreto expedido con fecha de ayer por las Cortes y por el cual se declara que los réditos de los censos pertenecientes a la capellanía de D. Pedro Martinez de Larrinaga deben satisfacerse con arreglo a la ley de 3 de Febrero de 1823, y que por consiguiente solo deben abonarse los réditos devengados desde la publicación de esta ley hasta la de 1837; y siendo conveniente que se declare si los réditos de los censos pertenecientes a dicha capellanía deben satisfacerse con arreglo a la ley de 3 de Febrero de 1823 o con arreglo a la de 29 de Junio de 1837, y si en el primer caso deben abonarse los réditos vencidos desde la publicación de la ley de 1837 hasta la fecha, o solo los que se devenguen desde la publicación de la ley de 1823 hasta la de 1837, la Diputación provincial, oido el dictamen de su contaduría de fondos provinciales, acordó que se manifieste al juzgado de 1ª instancia de Alcalá que los réditos de los censos pertenecientes a la capellanía de D. Pedro Martinez de Larrinaga deben satisfacerse con arreglo a la ley de 3 de Febrero de 1823, y que por consiguiente solo deben abonarse los réditos devengados desde la publicación de esta ley hasta la de 1837.